



**APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE  
NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE PREVENCIÓN PARA LOS  
EFECTOS DE LA LEY N° 19.913 DEL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

**SANTIAGO, 20 OCT 2017**

**VISTOS:**

SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES
20 OCT 2017
TRAMITADO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; las atribuciones que me confiere el DFL MOP N° 850/97, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, de 1964 y DFL N° 206, de 1960; y la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 18 de diciembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, y modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

2.- Que, mediante la Ley N° 20.818 de fecha 18 de febrero de 2015, se modificó la preceptiva antes señalada, disponiendo el actual artículo 3°, inciso sexto de la Ley N° 19.913, que las superintendencias y los demás servicios públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, estarán obligadas a efectuar reportes de operaciones sospechosas cuando en sus respectivos servicios públicos se adviertan elementos que pudieren constituir eventuales irregularidades relativas a indicios de delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o delitos funcionarios.

Proceso 11371879. -

3.- Que, con fecha 25 de abril de 2017, se dictó por parte del Sr. Ministro de Obras Públicas, la Resolución Exenta N° 796, mediante la cual se creó el Comité de Prevención para los efectos de cumplimiento de la Ley N° 19.913, aplicable al Ministerio y a sus Servicios dependientes.

4.- Que, por Acuerdo N° 4, adoptado en Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Prevención para los efectos de cumplimiento de la Ley 19.913, de fecha 27 de julio 2017, la unanimidad de los integrantes del Comité, acordaron aprobar la propuesta de Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Prevención para los efectos de la Ley 19.913.

5.- Que, mediante Oficio Ord N°3403, de fecha 18 de agosto de 2017, el Sr. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, ha solicitado se dicte el acto administrativo aprobatorio del referido Reglamento.

6.- Que, resulta procedente regular las atribuciones, funciones, competencias y normas de funcionamiento del Comité de Prevención para los efectos de cumplimiento de la Ley 19.913, razón por la cual,

**RESUELVO: (EXENTO) SS.OO.PP.**

N° 2194 /

**1° APRUÉBESE**, a contar de esta fecha, el Reglamento de Normas de Funcionamiento del Comité de Prevención para los efectos de la Ley N° 19.913 del Ministerio de Obras Públicas, que es del siguiente tenor:

**Artículo 1.- Objeto.**

El Comité de Prevención para los efectos de la Ley N° 19.913, en adelante el Comité, está a cargo de la elaboración e implementación del sistema de prevención y detección de delitos de LA/FT/DF en el Ministerio y sus servicios dependientes.

Sin perjuicio de lo interior, debe analizar y ponderar la información que sea entregada al Comité y determinar si existen antecedentes suficientes que hagan recomendable efectuar un Reporte de Operación Sospechosa.

Todo lo anterior, conforme a las funciones que se consignan en la Resolución Exenta SOP N°796, de fecha 25 de abril de 2017.

**Artículo 2.- Funciones del Comité**

Corresponderá al Comité de Prevención, entre otras, las funciones contempladas en la letra B) del Resuelve 3° de la Resolución Exenta N° 796 de 25 de abril de 2017 del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 3.- Composición del Comité**

El Comité de Prevención se integrará como lo señala el Resuelvo 3°, letra A) de la Resolución SOP N° 796, de fecha 25 de abril de 2017.

El Comité podrá contar con la asistencia permanente de los funcionarios que así lo determine por acuerdo, o asistencia de algún funcionario o tercero con la finalidad de ser ilustrado sobre los hechos puestos en su conocimiento y que le permita adoptar las decisiones de la manera más acertada.

#### **Artículo 4.- Organización y Funcionamiento del Comité**

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité tendrá su asiento en la ciudad de Santiago, en dependencias de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, o en el lugar que de común acuerdo los integrantes del Comité acuerden sesionar.

El Comité MOP podrá solicitar a cualquier Servicio dependiente del MOP, el apoyo y/ o asistencia para el soporte técnico o de cualquier otra naturaleza para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 5. De las sesiones**

El Comité se reunirá en sesiones que serán convocadas por el Presidente del Comité. La sesiones se realizaran cuando el Presidente lo estime necesario, o por petición de cualquiera otros dos integrantes del Comité, el Ministro o el Subsecretario. En todo caso, el Comité se deberá reunir a lo menos dentro del plazo de dos meses contados desde la última sesión.

Al iniciarse una sesión, se someterá a la aprobación del Comité el acta correspondiente a la sesión anterior, con el objeto que los miembros del Comité formulen las modificaciones u observaciones que estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas. Una vez realizado lo anterior, se dará por aprobada dicha acta.

Las actas tendrán numeración correlativa y contendrán, a lo menos:

- a) El lugar, día y hora de inicio y de término de la sesión.
- b) El nombre de los integrantes que asistieron a la sesión y demás participantes, en su caso.
- c) Una breve reseña de los temas tratados.
- d) Los acuerdos adoptados por el Comité sobre cada una de las materias tratadas.
- e) Los resultados de las votaciones, incluyendo los votos disidentes y sus fundamentos, cuando así lo solicite el o los integrantes que hayan emitido tales pronunciamientos.

Las Actas se agregaran a un Libro de Actas, cuya custodia le corresponderá al Secretario Abogado del Comité.

#### **Artículo 6: Del Quórum para sesionar y adoptar acuerdos**

El quórum para sesionar será de a lo menos la mayoría simple de sus integrantes. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y se deberá fijar una nueva sesión que deberá realizarse dentro de las de los 7 días hábiles siguientes. Si la nueva convocatoria

recayera en día inhábil, la reunión se fijará para el día hábil inmediatamente siguiente. En caso que en ésta convocatoria no se cumpla el quórum requerido, la sesión se llevará a cabo con los integrantes del Comité que asistan.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes. En caso de producirse empate, resolverá el Presidente.

En cada sesión del Comité se levantará acta de todo lo obrado, la cual será redactada por el Secretario Abogado del Comité.

#### **Artículo 7.-** Derechos de los integrantes del Comité

Serán derechos de los miembros del Comité:

- a) Participar en las sesiones del Comité con derecho a voz y voto.
- b) Acceder en forma completa, oportuna y en condiciones de accesibilidad a los antecedentes necesarios para el desempeño de sus funciones, con antelación a la celebración de cada sesión del Comité, a excepción de los antecedentes de Eventuales Operaciones Sospechosas, los cuales serán solo conocidos en Sesión.

#### **Artículo 8:** De las obligaciones de sus integrantes

Serán deberes de los integrantes del Comité:

- a) Asistir a las sesiones del Comité.
- b) Contribuir a la formación de la voluntad del Comité.
- c) Cuando se trate de un Jefe Superior de Servicio deberá designar a su subrogante de acuerdo a lo previsto en el resuelvo 3° letra c) de la Resolución 796/17 que determina organización interna, roles y responsabilidades para efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.913.
- d) Inhabilitarse de intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tenga interés personal y de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.
- e) Queda prohibido a los integrantes del Comité informar al afectado como a terceras personas la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como asimismo, proporcionales cualquier otro antecedente al respecto. La infracción a esta norma podría ser constitutiva de eventual responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 19.913.

#### **Artículo 9.-** Obligaciones del Presidente

Al Presidente del Comité le corresponderá:

- a) Presidir las sesiones del Comité, dirigir y orientar los debates, someter a votación los asuntos que requieran su pronunciamiento, abrir y clausurar las sesiones.

- b) Convocar a las sesiones, a solicitud de a lo menos dos de sus integrantes, o a requerimiento del Sr. Ministro o el Sr. Subsecretario.
- c) En general, adoptar todas las medidas tendientes al buen funcionamiento del Comité.
- d) Solicitar el apoyo a las áreas internas del Ministerio y a sus Servicios dependientes a objeto de que presten el soporte necesario para el adecuado desarrollo de las acciones que debe cumplir el Comité, en especial a las áreas Informáticas y de recursos humanos, cuando así se haya acordado por el Comité.
- e) Adoptado el acuerdo de Reporte de Operación Sospechosa, deberá el Presidente comunicarlo a la Unidad de Análisis Financiero por los medios habilitados para ese efecto dentro de tres días hábiles, a contar de la adopción de la decisión del Comité. Para estos efectos el acuerdo se entenderá ejecutable de inmediato sin necesidad de esperar su ratificación en la sesión siguiente.
- f) Corresponderá al Presidente el Comité, adoptar las medidas necesarias a objeto de determinar eventuales conflictos de interés de los integrantes en relación a los antecedentes que deba conocer o cualquiera otra materia que pueda impactar en su funcionamiento.
- g) Informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día que se realizó la operación, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

#### **Artículo 10.- Funciones del Secretario Abogado**

El Secretario Abogado del Comité ejercerá como ministro de fe de las actuaciones del Comité. En el ejercicio de esta función deberá:

- a) Levantar actas de las sesiones del Comité. En cumplimiento de este mandato el Secretario del Comité deberá velar por el secreto o reserva de todo antecedente que tenga dicho carácter, conforme a la ley.
- b) Confeccionar la tabla de cada sesión, incluyendo las materias que, a su juicio, requieran la atención del Comité y aquellas que sean solicitadas por los demás integrantes del mismo, en especial el Presidente del Comité.
- c) Hacer seguimiento de los acuerdos e informar cuando sea requerido por el Presidente del Comité.
- d) Custodiar el Libro de Actas y demás antecedentes, de modo tal que se resguarde adecuadamente la confidencialidad de los antecedentes referidos a eventuales operaciones sospechosas conforme lo ordena la legislación.
- e) Autorizar con su firma instrumentos y documentos cuando corresponda.

#### **Artículo 11.- Cesación de la calidad de integrante del Comité**

Serán causales de cesación las siguientes:

- a) Dejar de ejercer el cargo conforme el cual fue designado, por cualquier causa o motivo.
- b) Renuncia presentada al cargo que le permite desempeñarse como miembro del Comité.
- c) Desvinculación de la institución.


**Artículo 12.-** De la aprobación y modificaciones al Reglamento

El presente reglamento de funcionamiento del Comité de Prevención, será aprobado por Resolución Exenta del Subsecretario de Obras Públicas.

El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de sus integrantes, del Sr. Ministro y Sr. Subsecretario, con acuerdo del Comité, y deberá ser sancionado por la respectiva Resolución aprobatoria emanada del Subsecretario de Obras Públicas.

**2° COMUNÍQUESE** a la Unidad de Análisis Financiero, al Jefe de Gabinete del Ministro y Subsecretario de Obras Públicas, a la Auditora Ministerial, a los Jefes de Servicios del Ministerio, a la División de Administración y Secretaría General SOP, a la División de Recursos Humanos SOP, a la Unidad de Monitoreo y Control de Gestión Ministerial, a la Unidad jurídica SOP, al Secretario abogado del Comité y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas.

**3° PUBLÍQUESE** en el portal web institucional.

  
**Subsecretario de Obras Públicas**  
SERGIO GALILEA OCON  
Subsecretario de Obras Públicas

